

**NOTIFICACION POR EDICTO DE LA RESOLUCION NUMERO 00361 DE  
27 DE MAYO DE 2015**

Mediante el cual se declara un incumplimiento y se termina unilateralmente un contrato.

EL GERENTE DE LA LOTERIA DEL CAUCA en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, ha proferido el acto administrativo, que en su parte resolutive dice:

**ARTICULO PRIMERO** Declárese el incumplimiento y como consecuencia la terminación unilateral del Contrato Atípico de Distribución y Comercialización de Lotería Nro. 023 de 19 de agosto de 2009, celebrado entre la Lotería del Cauca y el señor MANUEL ANTONIO PENAGOS NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.255.712 de Bogotá D.C., Representante Legal del establecimiento de Comercio denominado: SOCIEDAD COMERCIAL ARTICA LTDA con Nit. Nro. 800.038.111-6.

**ARTICULO SEGUNDO** Declárese ocurrido el siniestro de incumplimiento contractual, por valor de Un Millón Catorce Mil Cincuenta Pesos (\$1.014.050.00) M/cte a expensas del señor MANUEL ANTONIO PENAGOS NARVAEZ, Representante Legal del establecimiento de comercio denominado: SOCIEDAD COMERCIAL ARTICA LTDA.

**ARTICULO TERCERO.-** El contratista quedará inhabilitado para contratar con el estado por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 Ley 80 de 1993 y Art. 22 del Manual Interno para la Contratación de la Lotería del Cauca, contenido en el Acuerdo Nro. 0004 de 24 de junio de 2009.

**ARTICULO CUARTO.-** Ordenar la liquidación del Contrato Atípico de Distribución y Comercialización de Lotería, en el estado en que se encuentre, una vez quede en firma la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.-.** Notifíquese la presente Resolución al señor MANUEL ANTONIO PENAGOS NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.350.602 de Granada (Antioquía), en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado: SOCIEDAD COMERCIAL ARTICA LTDA con Nit. Nro. 830.136.648-8, advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición que podrá interponerse ante la Gerencia de la Lotería del Cauca, dentro de diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



CONSTANCIA DE FIJACION.- el presente edicto se fija en lugar visible de la Secretaria de la Gerencia de la entidad, y a través de la página web de la entidad [loteriadelcauca.com.co](http://loteriadelcauca.com.co), por el termino de cinco días (5), para dar cumplimiento al mandato del artículo 45 del C.C.A., por no haber sido posible su notificación personal, hoy

P/E



Luz Stella N. Z.

Profesional Universitario G. 01

